

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial, Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MIÉRCOLES, 14 DE ENERO DE 1987

NÚM. 10

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 ciceros.

Excmo Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

Habiendo sido tomados en consideración por el Pleno de esta Diputación los proyectos de Mejora de las redes de baja tensión en el Municipio de Puente de Domingo Flórez (Puente de Domingo Flórez —primera fase—; Robledo de Sobrecastro —completo—; Yeres —completo—; Castroquillame —completo—; Vega de Yeres —C. T. Sierra—, y Salas de la Ribera —salida C. T. Iglesia—), se encuentran expuestos al público en la Oficina Técnica y de Estadística de Cooperación, por el plazo de siete días, para que, en su caso, se puedan formular reclamaciones en el plazo de otros ocho días, por tratarse de obras declaradas de urgencia, a los efectos legales.

León, 3 de enero de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 139

**

Habiéndose terminado el plazo de garantía correspondiente al suministro de mobiliario para el Centro Nuestra Señora del Valle, de La Bañeza, efectuado por la firma Astiárraga, se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas que consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de

Contratación de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 18 de diciembre de 1986.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

117 Núm. 38 - 1 430 ptas.

**

La Diputación Provincial de León celebrará concurso para la adquisición del material que se indica a continuación:

a) Un camión autobomba con capacidad de 225 CV.

Tipo de licitación: QUINCE MILLONES SETECIENTAS SESENTA Y CINCO MIL PESETAS (15.765.000 ptas.) a la baja.

b) Un camión autobomba con capacidad de 135 CV.

Tipo de licitación: DOCE MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (12.750.000 pesetas) a la baja.

Las características técnicas de este material están descritas en el pliego de condiciones:

Fianza provisional:

Partida A) 315.300 pesetas.

Partida B) 255.000 pesetas.

Fianza definitiva: La máxima autorizada por el Reglamento General de Contratación del Estado.

Plazo de entrega: Noventa días a partir de la fecha de adjudicación.

Los pliegos de condiciones y demás documentación están de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Diputación.

La documentación para tomar parte en este concurso se presentará en el Negociado de Contratación durante el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, de nueve a trece horas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de plicas, excepto si fuera sábado que será el día hábil siguiente.

MODELO DE PROPOSICION

D., mayor de edad, vecino de, con domicilio en, provisto de D.N.I. núm., expedido en, con fecha de de 19...., obrando en su propio nombre y derecho (o con poder bastante de en cuya representación comparece) teniendo capacidad legal para contratar y enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* núm. de fecha ... de de 19...., así como de los pliegos de condiciones económico-administrativas del concurso para la adquisición de dos vehículos autobombas contra incendios y su dotación, y conforme en todo con el mismo se compromete a dicho suministro con estricta sujeción al mencionado pliego en la cantidad de pesetas (aquí la proposición por el precio que se oferta, advirtiéndose que será desechada la que no exprese la cantidad en letra), igualmente podrá hacerse constar todas aque-

llas condiciones que puedan mejorar la oferta y ser tenidas en cuenta en la adjudicación.

(Fecha y firma del proponente)

León, 5 de enero de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

141 Núm. 78—4.875 ptas.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Benjamín de Andrés Blasco, Director P. de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en el acta de infracción de Seguridad Social núm. 503/86, incoada contra la Empresa "Antracitas de Tremor, S. L.", domiciliada en Los Claveles, 3-3.º A, de Ponferrada, por infracción al art. 64 de Dto. 2065/74 de 30 de mayo, ha recaído resolución de fecha 28-10-86, por la que se le impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector Gral. de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, de acuerdo con el art. 33 del Dto. de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Antracitas de Tremor, S. L.", y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a siete de enero de mil novecientos ochenta y siete.—Benjamín de Andrés Blasco. 118

★

Don Benjamín de Andrés Blasco, Director P. de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en el acta de infracción Seguridad Social número 994/86, incoada contra la Empresa "Félix Fernández Alonso", domiciliada en La Magdalena, por infracción al art. 21.1 de la O. M. de 13-10-67, ha recaído resolución de fecha 28-12-86, por la que se le impone una sanción de diez mil pesetas (10.000 pesetas), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, de acuerdo con el art. 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Félix Fernández Alonso" y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a siete de enero de mil novecientos ochenta y siete.—Benjamín de Andrés Blasco. 118

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de Noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D. Alfredo Llamazares Martínez, para la apertura de un local destinado a taller eléctrico del automóvil, en la c/ Santo Tirso, n.º 26-bajo, expediente núm. 1781/86-V.O.

A D.ª Marcelina Casado Casado y Ana María Álvarez, para ampliación de actividad de perfumería, peluquería y boutique a "Gimnasio", en la c/ Arco de Animas, n.º 1, expediente núm. 483/86.

León, 27 de diciembre de 1986.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

123 Núm. 79—1.495 ptas.

Ayuntamiento de Ponferrada

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1986, adoptó acuerdo de imposición de contribuciones especiales para la ejecución de los siguientes proyectos:

—"Urbanización espacios libres en la Avda. de Portugal, calles Carbón y Conde de los Gaitanes". Urbanización calles Carbón y Conde de los Gaitanes, ascendiendo la base imponible a 7.534.074 pesetas, siendo la cantidad a satisfacer conjuntamente por los contribuyentes, 4.107.069 pesetas, determinándose como módulo de reparto los metros lineales de fachada. Espacios libres en la Avda. de Portugal, ascendiendo la base imponible a 8.870.816 pesetas, siendo la cantidad a satisfacer conjuntamente por los beneficiarios de 3.882.634 pesetas, aplicándose como módulo los metros lineales de fachada.

—"Urbanización calle Covadonga (Navaliegos)", ascendiendo la base imponible a 5.551.281 pesetas, siendo la cantidad a satisfacer conjuntamente por los beneficiarios de 3.292.342 pesetas, determinándose como módulo los metros lineales de fachada.

—"Urbanización de las calles Batalla de Otumba, Juan Sebastián Elcano, Tercio de Flandes y Juan de Austria (zona de Navaliegos)", ascendiendo la base imponible a pesetas 44.566.955, siendo la cantidad a satisfacer por los beneficiarios de pesetas 26.063.309, determinándose como módulo los metros lineales de fachada.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que los expedientes estarán expuestos al público en la Unidad Administrativa de Contratación, por término de treinta días, a efectos de ser examinados y formularse reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo prevenido en el art. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ponferrada, 29 de diciembre de 1986.—El Alcalde acctal., José Alonso Rodríguez.

129 Núm. 85—3.835 ptas.

★

Modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1986 la Ordenanza de matanza y transporte de carnes, por revisión de su tarifa, el expresado acuerdo se somete a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de 30 días, durante el cual se podrá examinar el expediente y presentar reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, todo ello en los términos previstos en el art. 49.b de la Ley 7/85 de 2 de abril y 188 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 189 del mencionado Real Decreto Legislativo, tal acuerdo se entenderá aprobado definitivamente si no se presentasen durante el plazo previsto las reclamaciones o sugerencias mencionadas.

Ponferrada, 5 de enero de 1987.—El Alcalde, Celso López Gavela.

130 Núm. 86—1.560 ptas.

★

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5-3 del Real Decreto Ley 16/81, de 16 de octubre y disposición derogatoria de la Ley 40/81, de 28 de octubre, según acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1986, ha quedado aprobado definitivamente el proyecto de "Reforma y reparación del antiguo Palacio Municipal para Museo Histórico del Bierzo, segunda fase", con un presupuesto de 33.527.595 pesetas.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, significando que contra tal resolución, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la propia Corporación municipal, contando dicho plazo a partir de la fecha de esta publicación y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial de Valladolid, en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente a la notificación del

acuerdo resolutorio, si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

Ponferrada, 7 de enero de 1987.—El Alcalde, Celso López Gavela.

152 Núm. 98—2.145 ptas.

*Ayuntamiento de
Villablino*

Resolución del Ayuntamiento de Villablino (León), por la que se anuncia subasta pública de las obras de construcción de frontón y pavimentación de pista de atletismo en el Complejo Polideportivo Municipal de Villablino.

a) Es objeto de contratación por subasta pública y trámite de urgencia, la ejecución de las obras de "Construcción de frontón y pavimentación de pista de atletismo en el Complejo Polideportivo Municipal de Villablino", siendo el tipo de licitación a la baja de 15.236.146 pesetas.

b) Las obras se ejecutarán en el plazo de seis meses, contado a partir del día siguiente hábil a aquel en que se notifique al contratista la adjudicación definitiva. La garantía definitiva será de un año a contar de la fecha de recepción provisional de las obras.

c) El Pliego de Condiciones y demás documentos que integran el expediente se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

d) La fianza o garantía provisional exigida a los licitadores será de 304.722 pesetas, y la definitiva se fija en la cantidad de 609.445 pesetas.

e) Modelo de proposición:

Don (en representación de), vecino de , con domicilio en , enterado de los Pliegos de Condiciones, proyecto y presupuesto a regir en la subasta pública de las obras de "Construcción de frontón y pavimentación de pista de atletismo en el Complejo Polideportivo Municipal de Villablino", se comprometo a su ejecución con arreglo a los mismos, en el precio de (en letra) pesetas, lo que supone una baja de (en letra) pesetas, respecto al tipo.

Asimismo, se obliga al cumplimiento de lo legislado en materia laboral, en especial previsión y Seguridad Social.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

f) Las proposiciones se presentarán en el plazo de veinte días hábiles siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a catorce horas, en un pliego cerrado, titulado "Proposición para tomar parte en la subasta pública de las obras de "Cons-

trucción de frontón y pavimentación de pista de atletismo en el Complejo Polideportivo Municipal de Villablino", y será firmado al reverso por el presentador.

g) El día que haga veintiuno hábiles, a partir del en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las trece horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial la apertura de los pliegos presentados.

Villablino, 7 de enero de 1987.—El Alcalde, Manuel-E. Rodríguez Barrero.

148 Núm. 112—5.005 ptas.

*Ayuntamiento de
San Andrés del Rabanedo*

INFORMACION PUBLICA

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del 5 de diciembre de 1986, la modificación de las normas urbanísticas 3.12.9 del Título III, Capítulo I y 3.89 del Título III, Capítulo II, de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de este Ayuntamiento, en lo relativo al punto de ascensores o aparatos elevadores, queda expuesta a información pública por plazo de un mes, a horas de oficina, de 9 a 14 horas, en la Secretaría municipal, Negociado de Urbanismo, para que pueda ser examinada por cualquier persona y formularse las alegaciones o reclamaciones que procedan, a tenor de los arts. 40, 41 y 49 de la vigente Ley del Suelo y de los arts. 128 y 130 del vigente Reglamento de Planeamiento, entendiéndose aprobada provisionalmente si en el periodo de información pública no se presentan reclamaciones contra la misma.

San Andrés del Rabanedo, 29 de diciembre de 1986.—El Alcalde-Presidente (ilegible).

149 Núm. 92—1.820 ptas.

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del 5 de diciembre de 1986, el estudio de detalle promovido por don Rafael Santamaría de las Cuevas y redactado por los Arquitectos don Emilio Esteban Infantes Arce, don Manuel López de la Calzada y don Rafael Santamaría de las Cuevas con visado de noviembre de 1986, para ordenación de volúmenes conforme a las especificaciones de las Normas Subsidiarias Municipales en la Finca "La Vega", queda expuesto a información pública por plazo de un mes, a horas de oficina, de 9 a 14 horas, en la Secretaría municipal, Negociado de Urbanismo, para ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan, a tenor de los arts. 40 y 41 de la vigente Ley del Suelo y del art. 140 del vigente Reglamento de Planeamiento, entendiéndose aprobado definitivamente si en el periodo

de información pública no se presentan reclamaciones contra el mismo.

San Andrés del Rabanedo, 29 de diciembre de 1986.—El Alcalde-Presidente (ilegible).

150 Núm. 93—1.820 ptas.

**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del 5 de diciembre de 1986, el estudio de detalle promovido por el propietario Luis González, S. L., y redactado por los Arquitectos don Jesús y don Miguel Angel Martínez del Cerro en agosto de 1986 para ordenación de parcelas y volúmenes edificables en terreno, calificado de Residencial Unifamiliar Adosado y sito en Avda. Párroco Pablo Díez con vuelta a la calle 1 de Mayo de Trobajo del Camino, queda expuesto a información pública por plazo de un mes, a horas de oficina, de 9 a 14 horas, en la Secretaría municipal, Negociado de Urbanismo, para ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan, a tenor de los arts. 40 y 41 de la vigente Ley del Suelo y del artículo 140 del vigente Reglamento de Planeamiento, entendiéndose aprobado definitivamente si en el periodo de información pública no se presentan reclamaciones contra el mismo.

San Andrés del Rabanedo, 17 de diciembre de 1986.—El Alcalde-Presidente (ilegible).

151 Núm. 95—1.820 ptas.

*Ayuntamiento de
Maraña*

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1986, el proyecto de "Construcción de fosa séptica en Maraña", redactado por el Ingeniero D. Rafael Rodríguez Gutiérrez, por un importe de 6.900.000 ptas., el mismo queda expuesto por plazo de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones.

Maraña a 5 de enero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

128 Núm. 84—1.040 ptas.

*Ayuntamiento de
Cacabelos*

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 1986, la modificación y nueva imposición de las Ordenanzas que luego se dirán, y pasado el plazo de treinta días que prevé el art. 188 del R. D. L. 781/1986 de 18 de abril sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende aprobado definitivamente. En cumplimiento del artículo 190 de dicho R. D. L. 781/1986

de 18 de abril se publican íntegramente dichas modificaciones y las de nueva creación tal como sigue:

Ordenanza fiscal n.º 4.—De la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales:

Art. 1.º—De conformidad con los artículos 199 a 205 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por R. D. L. 781/1986 de 18 de abril, se establece una tasa en forma de sello municipal que gravará todos los documentos que, a instancia de parte, se expidan o de que entiendan la Administración o Autoridades Municipales.

Art. 4.º—La tarifa por tramitación completa será la siguiente:

| Concepto | Sello de pesetas |
|--|------------------|
| Epígrafe 1.º—Certificaciones | |
| Certificaciones para Seguridad Social o I.N.E.M. | 75 |
| Certificación o informe de la Alcaldía para otros asuntos ... | 125 |
| Altas y bajas de fincas | 50 |
| Permisos de cerdos | 25 |
| Epígrafe 2.º—Copia de documentos o datos | |
| Por cada folio | 100 |
| Compulsa de documentos | 50 |
| Epígrafe 3.º—Expedientes administrativos | |
| Licencias de apertura, solicitud | 50 |
| Licencias apertura establecimientos normales | 500 |
| Licencias apertura establecimientos de actividades molestas, insalubres, etc. | 800 |
| Licencias de obras, solicitud ... | 50 |
| Licencias de obras, concesión ... | 100 |

Ordenanza fiscal n.º 5.—De la tasa sobre el servicio de matadero y transporte de carnes.

Art. 1.º—De conformidad con los artículos 199 y ss. del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R. D. L. 781/1986 de 18 de abril, se establece una tasa sobre el servicio de matadero municipal y acarreo de carnes.

Art. 4.º—Las bases en percepción y tipos de gravamen, quedarán determinadas en la siguiente

| Servicios y clase de ganado a que afectan | Derechos de gravamen. Pesetas |
|--|-------------------------------|
| Por utilización matadero con ganado mayor, cuota mensual | 7.000 |
| Por utilización del matadero con ganado menor solamente, al mes una cuota de ... | 5.000 |

Ordenanza fiscal n.º 6.—De la tasa sobre el servicio de cementerio, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal.

Art. 1.º—De conformidad con el número 17 del art. 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R. D. L. 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por el servicio de cementerio.

Art. 3.º—Los servicios sujetos a gravamen y el importe de éstos son los que se fijan en la siguiente tarifa:

| | |
|--|--------|
| Por sepultura en pared o nicho | 17.000 |
| Por sepultura en tierra | 40.000 |
| Tasa por servicio enterramiento en pared | 5.000 |
| Tasa por servicio enterramiento en tierra | 10.000 |

Ordenanza fiscal n.º 8.—Tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público.

Art. 1.º—De conformidad con el número 15 del art. 208 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local aprobado por R. D. L. 781/1986 de 18 de abril, se establece la tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta o atracciones situados en terrenos de uso público.

Art. 5.º—La expresada exacción municipal se regulará con la siguiente tarifa:

| | |
|---|-----------|
| Cualquier puesto o barraca por metro lineal) | 200 ptas. |
| Caldera de pulpo y mesa correspondiente: | |
| a) En mercado semanal | 500 " |
| b) En ferias anuales | 1.200 " |

Ordenanza fiscal n.º 9.—Tasa por colocación de tablados y tribunas en terrenos de uso público.

Art. 1.º—De conformidad con el número 13 del art. 208 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local aprobado por R. D. L. 781/1986 de 18 de abril, se establece la tasa por colocación de tablados y tribunas en terrenos de uso público.

Art. 5.º—La expresada exacción municipal se regulará con la siguiente tarifa:

Por instalación de kioscos o análogos, por trimestre, 3.000 pesetas.

Ordenanza fiscal n.º 13.—De la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras.

Art. 1.º—De conformidad con el número 20 del art. 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local aprobado por R. D. L. 781/1986 de 18 de abril,

se establece la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras.

Art. 4.º—Las bases de percepción y tipos de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

| | |
|---|--------|
| a) Vivienda de carácter familiar | 2.200 |
| b) Bodega de planta embotelladora | 11.088 |
| c) Discoteca, cines, bancos | 7.392 |
| d) Mueblería, comercio mixto autoservicio alimentación ... | 6.776 |
| e) Café bar, mayor alimentación, mayor frutas, y materiales de construcción | 4.928 |
| f) Carnicerías, panaderías, reolerías, tintorerías, electrodomésticos, talleres reparación vehículos, fábrica espumosos, venta cereales, farmacias, ultramarinos, ferreterías, calzados, droguerías, venta tejidos y confección ... | 3.696 |
| g) Sastrerías, electricidad, talleres motos-bicis, tabernas primera clase, mercaderías, talleres hierro 1.ª, carpintería toneleros, peluquerías ambos sexos 1.ª, bodegas 1.ª | 2.217 |
| h) Talleres hierro 2.ª clase, tabernas 2.ª clase, peluquerías ambos sexos 2.ª clase, zapateros, bodegas 2.ª clase | 2.217 |

Ordenanza fiscal n.º 16.—Tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terreno de uso público.

Art. 1.º—De conformidad con el número 4 del art. 208 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por R. D. L. 781/1986 de 18 de abril, se establece la tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Art. 5.º—La tarifa a aplicar será la siguiente:

| | |
|--|-----|
| Con canalón instalado: | |
| a) En calles de 1.ª pavimentadas | 50 |
| b) En calles de 2.ª no pavimentadas | 50 |
| Sin canalón, canalón deteriorado o sin bajada: | |
| a) En calles de 1.ª pavimentadas | 100 |
| b) En calles de 2.ª no pavimentadas | 100 |

Mas otras cien pesetas por metro el que no los tenga puestos. Y sin bajada son 500 pesetas.

Ordenanza fiscal n.º 20.—Del tributo con fin no fiscal para el servicio de la lucha sanitaria contra la rabia.

Art. 1.º—De conformidad con el artículo 390 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por R. D. L. 781/1986 de 18 de abril, se establece el tributo con fin no fiscal de la lucha sanitaria contra la rabia.

Art. 5.º—La exacción del tributo se ajustará a la siguiente tarifa:

Por tenencia de perros ... 400

Ordenanza fiscal n.º 22.—Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Art. 1.º—De conformidad con el número 12 del art. 208 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por R. D. L. 781/1986 de 18 de abril, se establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Art. 6.º—La cuantía de la tasa se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

En cuanto a vallas, andamios, puntales, asnillas y materiales de construcción será el 0,5 % del valor de la obra.

En cuanto a mercancías:

a) En calles de 1.ª, a 100 pesetas por día y metro cuadrado.

b) En calles de 2.ª, a 50 pesetas por día y metro cuadrado.

Ordenanza fiscal n.º 23.—Tasa sobre ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Art. 1.º—De conformidad con el número 12 del art. 208 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por R. D. L. 781/1986 de 18 de abril, se establece la tasa sobre ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Art. 5.º—La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente tarifa:

Cada mesa con cuatro sillas, por año, 2.500 pesetas.

Por cada silla a mayores de los cuatro de mesa, 1.000 pesetas.

Impuesto sobre circulación de vehículos

| Clase de vehículos | Tarifa |
|--|--------|
| a) Turismos | |
| De menos de 8 HP fiscales ... | 906 |
| De 8 HP hasta 12 HP fiscales. | 2.673 |
| De más de 12 HP hasta 16 HP fiscales ... | 5.702 |
| De más de 16 HP fiscales ... | 7.128 |
| b) Autobuses | |
| De menos de 21 plazas ... | 6.653 |
| De 21 a 50 plazas ... | 9.504 |
| De más de 50 plazas ... | 11.880 |
| c) Camiones | |
| De menos de 1.000 kilogramos de carga útil ... | 3.326 |

| Clase de vehículos | Tarifa |
|--|--------|
| De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil ... | 6.653 |
| De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil ... | 9.504 |
| De más de 9.999 kilogramos de carga útil ... | 11.880 |
| d) Tractores | |
| De menos de 16 HP fiscales ... | 1.663 |
| De 16 a 25 HP fiscales ... | 3.326 |
| De más de 25 HP fiscales ... | 6.653 |
| e) Remolques y semirremolques | |
| De menos de 1.000 kilogramos de carga útil ... | 1.663 |
| De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil ... | 3.326 |
| De más de 2.999 kilogramos de carga útil ... | 6.653 |
| f) Otros vehículos | |
| Ciclomotores ... | 238 |
| Motocicletas hasta 125 c.c. ... | 356 |
| Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c. ... | 594 |
| Motocicletas de más de 250 c.c. ... | 1.782 |

Ordenanzas de nueva imposición

N.º 29.—De la prestación del servicio de fotocopiadora.

N.º 30.—De la prestación del servicio de guardería.

ORDENANZA N.º 29

DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADORA

Fundamento legal y objeto

Art. 1.º—De conformidad con el artículo 199 b) y el n.º 28 del art. 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R. D. L. 781/1986 se establece la tasa por la prestación del servicio de fotocopiadora.

Sujeto pasivo

Art. 2.º—El sujeto pasivo obligado al pago de la tasa es el que solicite la prestación del servicio de la fotocopiadora municipal.

Exenciones y reducciones

Art. 3.º—Las exenciones y reducciones de la tasa por la prestación de dicho servicio serán:

a) Estarán exentas las personas naturales y jurídicas que declare así la Comisión de Gobierno Municipal y siempre que se aprecie algún motivo favorable al respecto.

b) A los solicitantes del servicio que vayan a dedicar las fotocopias para estudio se reducirá el precio a la mitad.

Bases y tipo de gravamen

Art. 4.º—Constituye la base de esta tasa la utilización de la fotocopiadora.

Art. 5.º—La tarifa es de diez pesetas la fotocopia pequeña y de quince pesetas la fotocopia grande. Se entiende en papel B 4 y B 3 respectivamente.

Plazos y formas de ingreso

Art. 6.º—El plazo de ingreso es inmediatamente después de la prestación del servicio, y se hará en la Caja municipal. No obstante aquellas personas naturales o jurídicas que lo soliciten podrán ingresar a final de mes en una cuenta bancaria el importe de las fotocopias mensuales.

Infracciones y sanciones

Art. 7.º—Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a la Ley de Bases de Régimen Local y texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Fecha de aprobación y comienzo de vigencia

Esta Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día siete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, y comenzará a regir desde el momento de la prestación del servicio.

ORDENANZA FISCAL N.º 30

DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GUARDERIA

Fundamento legal y objeto

Art. 1.º—De conformidad con el artículo 212 y ss. del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R. D. L. 781/1986 de 18 de abril, se establece la tasa por utilización del servicio de Guardería municipal, por la que estarán obligadas a contribuir todas las personas que la utilicen para sus hijos.

Sujeto pasivo

Art. 2.º—El sujeto pasivo obligado al pago de la tasa es el padre o representante legal del menor que utilice el servicio de Guardería municipal.

Exenciones y reducciones

Art. 3.º—Las exenciones y reducciones de la tasa por la utilización de dicho servicio es:

1.º—Las exenciones y reducciones se aplicarán de acuerdo con el informe emitido por la Comisión de Gobierno, previo informe de la Asociación de Padres de Alumnos de la Guardería.

2.º—Serán causas para dicha apreciación, entre otras, el encontrarse en paro obrero, enfermedad profesional o accidente de trabajo o cualquier otra que a juicio de la Comisión de Gobierno estime oportuno.

Bases y tipos de gravamen

Art. 4.º—Constituye la base de esta tasa la utilización de la Guardería municipal.

Art. 5.º—La tarifa es de dos mil pesetas por mes y alumno.

Plazos y formas de ingresos

Art. 6.º—El plazo de ingreso será el

establecido en el Reglamento de Recaudación y se satisfará en la Caja municipal o si ésta autorizase a la Asociación de Padres de la Guardería, debiendo presentar las cuentas cuando sean requeridos para ello.

Infracciones y sanciones

Art. 6.º.—Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a la Ley de Bases de Régimen Local y texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Fecha de aprobación y comienzo de vigencia

Esta Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día siete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

Comenzará su vigencia desde el momento de la prestación del servicio.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y efectos.

Cacabelos, 7 de enero de 1986.—El Alcalde, Santos Uría Cascallana.

127 Núm. 99—28.340 ptas.

Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna

El Pleno del Ayuntamiento ha acordado modificar la Ordenanza reguladora de las contribuciones especiales, por lo que a la Ordenanza en vigor se le aplicarán las siguientes modificaciones:

“En el artículo 1. donde dice “Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3.250/1976”, debe de decir: “Conforme a lo dispuesto en el artículo 216 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril”.

La nueva redacción del artículo 8 debe de ser: “Están exentas de la obligación de contribuciones especiales la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas en relación a los bienes de su titularidad que gocen de exención en la Contribución Territorial Urbana, conforme a lo dispuesto en el artículo 258.1 del Real Decreto Legislativo 781/86”.

La letra e) del punto 2 del artículo 9 se debe de eliminar.

El párrafo del punto 2 del artículo 11, que dice: “El expediente de imposición se tramitará de acuerdo con lo regulado por los artículos 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local, texto refundido por Decreto de 24 de junio de 1955”, se debe de sustituir por: “El expediente de imposición

se tramitará de acuerdo con los artículos 216 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/86”.

El párrafo 2 del artículo 12, quedará redactado como sigue: “En las obras y servicios cuyos presupuestos superen las cuantías establecidas en el n.º 1 del artículo 13, una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes”.

El párrafo 4 del artículo 12, quedará redactado como sigue: “Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido o, en su caso, por edictos. Los interesados podrán formular en el plazo de un mes recurso de reposición ante el Ayuntamiento, previo al contencioso-administrativo, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban de satisfacer las personas beneficiadas o las cuotas asignadas”.

La primera parte del punto 2 del artículo 13, quedará redactado como sigue: “El funcionamiento y competencia de las Asociaciones de contribuyentes, se acomodará a lo que dispongan las disposiciones reglamentarias”.

La letra e) del punto 2 del artículo 15 quedará suprimido.

El artículo 18 quedará redactado como sigue: “En materia de infracciones tributarias, se estará a lo establecido en la legislación vigente”.

Lo que se expone al público por espacio de treinta días para oír reclamaciones y sugerencias. Si no hubiera ninguna se dará por aprobada definitivamente.

Palacios de la Valduerna a 30 de diciembre de 1986.—El Alcalde (ilegible).

★

El Pleno del Ayuntamiento ha acordado las siguientes modificaciones de Ordenanzas:

“El artículo 1 de la Ordenanza número 9 sobre el servicio de Cementerio, queda redactado así: “De conformidad con el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa sobre el servicio de Cementerios”.

El artículo 1 de la Ordenanza n.º 10 sobre desagüe de canalones queda redactado así: “De conformidad con

lo establecido en el artículo 208 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público”. El artículo 11, deberá quedar redactado como sigue: “Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones serán sancionadas de acuerdo con la legislación vigente”.

El artículo 1 de la Ordenanza n.º 11 sobre saca de arenas, quedará redactado como sigue: De conformidad con lo establecido en el artículo 208 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa sobre saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal”. El artículo 9 quedará redactado como sigue: Las defraudaciones de los derechos establecidos en esta Ordenanza serán castigados de acuerdo con la legislación vigente”.

El artículo 1 de la Ordenanza n.º 12 sobre rodaje, quedará redactado como sigue: “De acuerdo con lo establecido en el artículo 208 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se establece la tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre la circulación”. El artículo 9 quedará redactado así: “Las infracciones de esta Ordenanza y las defraudaciones de los derechos en la misma señalados se castigarán de acuerdo con la legislación vigente”.

El artículo 1 de la Ordenanza n.º 13 sobre tránsito de ganado quedará redactado como sigue: “De conformidad con lo establecido en el artículo 208 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa sobre el tránsito de ganado por las vías públicas de este término municipal”. El artículo 11 deberá de quedar redactado así: “La ocultación de animales y los demás actos que implique infracción o defraudación de los derechos municipales establecidos en esta Ordenanza, se castigarán de acuerdo con la legislación vigente”.

El artículo 1 de la Ordenanza n.º 14 sobre tenencia de perros, quedará redactado así: “De conformidad con lo establecido en el artículo 390 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, el Ayuntamiento establece un tributo con fin no fiscal que tiene por objeto sufragar los gastos que se originen por los servicios de lucha sanitaria contra la rabia e intervención del Ayuntamiento en los mismos”. El artículo 16 quedará redactado como sigue: “Las defraudaciones de los derechos establecidos en esta Ordenanza serán castigados de acuerdo con la legislación vigente”.

El artículo 1 de la Ordenanza n.º 15 de tasa sobre documentos que se expidan, quedará redactado así: “De

acuerdo con el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa en forma de sello municipal que gravará todos los documentos, que a instancia de parte se expidan o que se extiendan por esta Administración o Autoridades municipales”.

El artículo 1 de la Ordenanza n.º 16 de licencias de taxis, quedará redactado como sigue: “De conformidad con el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa por el otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler”. El artículo 9 quedará así: “Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones serán sancionadas de acuerdo con la legislación vigente”.

El artículo 1 de la Ordenanza n.º 17 quedará redactada así: “De conformidad con el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa sobre licencias urbanísticas que expida el Ayuntamiento para los actos de edificación y uso del suelo determinados en el artículo 178 de la Ley del Suelo”. Se suprimen los puntos 3 y 4 del artículo 5.

El artículo 1 de la Ordenanza n.º 18 deberá de quedar redactado así: “De conformidad con el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa por la intervención municipal en el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos”. Se añadirá un artículo 6 bis que dirá “A los efectos del artículo 6, la tasa se exigirá para cualquier tipo de establecimiento”. El artículo 15 quedará redactado así: “Las defraudaciones serán castigadas de acuerdo con la legislación vigente”.

El artículo 1 de la Ordenanza n.º 19 quedará redactada así: “De conformidad con el artículo 390 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se establece un tributo con fin no fiscal sobre los solares sin cercar”. El artículo 13 quedará redactado así: “Las infracciones y defraudaciones de esta Ordenanza se sancionarán de acuerdo con la legislación vigente”.

El artículo 1 de la Ordenanza del impuesto municipal de circulación de vehículos, quedará redactado como sigue: “Conforme a lo dispuesto en los artículos 362 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y demás disposiciones complementarias, se establece el impuesto sobre la circulación de vehículos”. El artículo 11 quedará redactado como sigue: “En todo lo relativo a la acción investigadora del impuesto, a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso se estará a lo dispuesto en la legislación vigente”. En

el artículo 4.2, donde dice “con arreglo al art. 50 de la Ley de Régimen Local”, deberá decir: “con arreglo a la legislación vigente”. En el artículo 6.3 donde dice “en el art. 759.5 de la Ley de Régimen Local”, debe de decir: “en la legislación vigente”.

Así mismo ha acordado las siguientes modificaciones: En relación con la Ordenanza n.º 13 se fija la tasa de 10 ptas. por cada oveja; en relación con la Ordenanza n.º 15 se fija la tasa de 2.000 ptas. por la iniciación del expediente de actividades molestas; y en relación con la Ordenanza n.º 17 se fija como tasa el 0,75 % del presupuesto del proyecto técnico para viviendas, y siendo nave la cantidad de 1.500 ptas. hasta 25 metros cuadrados, 3.000 ptas. hasta 50 m2, 5.000 pesetas hasta 100 m2 y 10.000 ptas. si la nave es de más de 100 m2, por retejar 500 ptas. y por cambiar el tejado 1.500 ptas.”.

Lo que se expone al público por espacio de treinta días para oír reclamaciones o sugerencias. Si no hubiera ninguna se darán por aprobadas definitivamente.

Palacios de la Valduerna a 30 de diciembre de 1986.—El Alcalde (ilegible).

**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente de modificación de créditos 2/86, que supone un aumento en el capítulo I de gastos de 35.001 ptas., con cargo a los mayores ingresos, se expone al público por espacio de quince días para oír reclamaciones. Si no hubiera ninguna se dará por aprobado definitivamente.

**

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno la asignación para los Concejales del año 1986, se expone al público a los efectos reglamentarios, correspondiendo: Al señor Alcalde, 50.000 ptas.; a los tres Concejales del equipo de gobierno, 30.000 ptas. cada uno; y a los tres Concejales del grupo de la oposición, 10.000 ptas. cada uno, si bien, si alguno hubiera faltado al menos a tres sesiones sin justificar, su parte la recibirán los otros Concejales de su grupo.

Palacios de la Valduerna a 30 de diciembre de 1986.—El Alcalde (ilegible).

131 Núm. 87—20.540 ptas.

Ayuntamiento de Villamejil

Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 22 de diciembre de 1986 sobre asignaciones para miembros electos de la Corporación

para 1986.—Por la Presidencia se propone al Pleno legalizar y efectuar una distribución de las asignaciones que en el presupuesto se han consignado para los miembros de esta Corporación, solicitándose al respecto informe de la Secretaría, la cual da cuenta detallada de las especificaciones del Real Decreto 1531/79, de 22 de junio, y de las cuantías de las partidas presupuestarias 121.1 y 241.1.

El Pleno previo debate y por unanimidad acuerda efectuar la siguiente distribución de las referidas asignaciones para 1986:

- Gastos de representación Alcaldía, 125.000 pesetas anuales.
- Dietas asistencia a sesiones y comisiones informativas, 2.000 pesetas.
- Viajes: Dieta de 1.500 pesetas para comida y 17 pesetas por kilómetro de desplazamiento.
- Depositario: 9.700 pesetas por quebranto de moneda.

Que este acuerdo se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento en Villamejil, a 7 de enero de 1986.—El Alcalde (ilegible).

145 Núm 96—2.275 ptas.

Ayuntamiento de Villaobispo de Otero

Aprobados por este Ayuntamiento dos expedientes de formalización de aval bancario con el Banco Hispano Americano de Astorga, por importe de 900.000 pesetas y 640.000 pesetas para hacer frente a la aportación municipal a las obras de “Pavimentación de calles en Otero de Escarpizo” y “Acondicionamiento del Camino de los Pisones en Villaobispo de Otero”, incluidas en el Plan Provincial Comarca de Acción Especial Maragatería-Cepeda 1987, se exponen al público por el plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Villaobispo de Otero, a 7 de enero de 1987.—El Alcalde, Pedro Arias.

146 Núm. 97—1.170 ptas.

Ayuntamiento de Villadecanes - Toral de los Vados

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26-12-86, en su punto IX, adoptó un acuerdo de solicitar un anticipo reintegrable sin interés, para cubrir en parte la aportación municipal a la obra “Construcción de fosas sépticas en Villadecanes, Sorribas y Toral de los Vados, y arreglo de la calle de la Fuente Vieja, en Villadecanes”, por un importe de dos millones de pesetas. Y otro para la obra de “Pavimentación de calles en Perandones”, por un importe de dos millones de pesetas.

Estas obras se hallan incluidas en los Planes Provinciales de Obras y Servicios de la Excm. Diputación Provincial 1986 y 1987, y se solicitarán de la Excelentí-

sima Diputación en las condiciones estipuladas en el Reglamento de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación. Plazo de amortización diez años.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones durante quince días hábiles, que se podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en horas de oficina.

Toral de los Vados, 7 de enero de 1987.—El Alcalde, Angel Escuredo Franco.

142 Núm. 88—2.015 ptas.

*Ayuntamiento de
Santa María del Páramo*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1986, adoptó los acuerdos de aprobación de los siguientes proyectos:

A).—Proyecto de obra de la valla del Centro Médico.

B).—Proyecto técnico de pavimentación y urbanización de la c/ San José y Plaza Santiago Santos, redactado por el Sr. Ingeniero D. José Ignacio Zabalza Trueba.

Los citados documentos se exponen al público durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones por los interesados.

Santa María del Páramo, 5 de enero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

126 Núm. 83—1.300 ptas.

*Ayuntamiento de
Matallana de Torío*

El Ayuntamiento de Matallana de Torío convoca nueva subasta para la adjudicación de la primera fase de la obra de "Adaptación de edificio para hogar del pensionista", por importe de pesetas 3.230.545 y con arreglo a las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 276, de 2 de diciembre de 1986.

El plazo para la presentación de las ofertas será de diez días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y la apertura de las plicas se efectuará a las dieciocho horas del día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de las mismas.

El expediente podrá ser examinado en la Secretaría municipal durante horas de oficina.

Matallana de Torío, a 2 de enero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

153 Núm. 89—1.560 ptas.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de diciembre de 1986, aprobó el proyecto de la obra de pavimentación de calles en Naredo de Fenar, Orzonaga, Barrio de la Estación, reparación camino de acceso a Villafei-

de y construcción de muros para encauzamiento de presa en Robles de la Valcueva, incluida en el Plan Provincial de 1987.

Durante el plazo de quince días podrá ser examinado en la Secretaría municipal y presentar, en su caso, las reclamaciones pertinentes.

Matallana de Torío, a 2 de enero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

144 Núm. 90—1.089 ptas.

Ha quedado aprobado definitivamente, al no producirse reclamaciones durante el periodo de información pública, el expediente de modificación de créditos número 1 en el presupuesto municipal de 1986.

Su resumen por capítulos es el siguiente:

A) *Aumentos:*

| | <i>Pesetas</i> |
|---------------------|-------------------|
| Capítulo 2.º | 1.000.000 |
| Capítulo 3.º | 100.000 |
| Capítulo 4.º | 350.000 |
| Capítulo 6.º | 28.257.944 |
| Total | 29.707.944 |

B) *Procedencia de los fondos:*

| | |
|---|-------------------|
| 1. Con arreglo al superávit de 1985 | 1.094.794 |
| 2. Transferencia partida 021.6. ^a | 2.331.983 |
| 3. Con cargo a mayores ingresos | 26.281.167 |
| Total | 29.707.944 |

Lo que se hace público para general conocimiento.

Matallana de Torío, a 2 de enero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

143 Núm. 91—2.145 ptas.

*Ayuntamiento de
San Esteban de Nogales*

ANUNCIO DE SUBASTA

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de 16 de diciembre de 1986 el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta de las obras de construcción de Consultorio Médico en San Esteban de Nogales, se expone al público durante un plazo de ocho días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto.—Las obras de construcción de Consultorio Médico en San Esteban de Nogales con arreglo al pro-

yecto técnico redactado por el Arquitecto D. Francisco Alonso Alonso.

Tipo. — Tres millones quinientas treinta y ocho mil pesetas (3.538.000), mejorado a la baja.

Duración del contrato.—Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de seis meses.

Pago.—Con cargo al presupuesto ordinario de 1986.

Fianza provisional y definitiva.

Fianza provisional 70.760 pesetas.

Fianza definitiva 4 por 100 del importe del remate.

Presentación de proposiciones.

En la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, desde las nueve a las catorce horas.

En la Secretaría estará de manifiesto el expediente completo que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones

En el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las trece horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

MODELO DE PROPOSICION

D., con domicilio en y D. N. I., expedido en, con fecha, en nombre propio (o en representación de como acreditada por) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número de fecha, toma parte en la misma comprometiéndose a realizar las obras de construcción de Consultorio Médico en San Esteban de Nogales en el precio de (letra y número) pesetas, con arreglo al proyecto técnico y pliego de cláusulas económico-administrativas que acepta íntegramente, haciendo constar que no está incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en los artículos 9 de la Ley de Contratos del Estado y 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(Lugar y fecha)

Documentos que deben presentar los licitadores.

Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia autenticada.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones

Locales de 9 de enero de 1953 y artículo 23 del Reglamento General de Contratación del Estado de 25 de noviembre de 1975.

c) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

d) Justificante de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social.

e) Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona, legalizada en su caso, y bastantado por el Secretario del Ayuntamiento.

f) Escrito de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

g) Documento que acredite la clasificación del contratista, en su caso, en el grupo C) y categoría c).

h) Justificante de la licencia fiscal del Impuesto Industrial del epígrafe que le faculte para contratar.

San Esteban de Nogales, a 17 de diciembre de 1986.—El Alcalde (ilegible).

132 Núm. 80—7.865 ptas.

Ayuntamiento de Cabrillanes

Esta Corporación, en sesión de 30 de diciembre de 1986, acordó aprobar el suplemento de crédito 3/86, en las partidas que a continuación se detallan, estando expuesto al público por espacio de 15 días a efectos de reclamaciones:

| Partida | Denominación | Presupuestado | Suplement. | Total |
|---------------------------|---------------------------------------|---------------|---------------|-----------|
| 111.1 | Retribuciones básicas | 2.360.000 | 65.000 | 2.425.000 |
| 181.1 | Seguros Sociales | 269.288 | 40.000 | 309.288 |
| 182.1 | Asistencia sanitaria | 110.000 | 35.000 | 145.000 |
| 222.4 | Conserv. mantenimiento C. Higiene | 450.000 | 66.000 | 516.000 |
| 223.3 | Limpieza, calef. escuelas | 3.200.000 | 550.000 | 3.750.000 |
| 223.4 | Idem. Centro de Higiene | 110.000 | 1.120 | 111.120 |
| 254.6 | Gastos repetidor | 150.000 | 16.000 | 166.000 |
| 256.6 | Combustibles | 235.000 | 10.000 | 245.000 |
| 258.6 | Contratos prestación servicios | 835.000 | 73.000 | 908.000 |
| 211.1 | Gastos de oficina | 626.000 | 100.000 | 726.000 |
| Total suplementado | | | 956.120 ptas. | |

FINANCIACION

| | |
|-------------------------------|----------------|
| Por transferencia | 365.000 |
| Por exceso de ingresos | 591.120 |
| Total | 956.120 |

Cabrillanes, 3 de enero de 1987.—La Alcaldesa, Lina Freire.

147 Núm. 94—2.730 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Carlos García Crespo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de menor cuantía, de que se hará mención, se dictó sentencia que contiene los siguientes particulares:

Sentencia número 324.—En la ciudad de León, a 29 de diciembre de 1986.—Vistos por el Ilustrísimo señor don Carlos Javier Álvarez Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su Partido, los presentes autos de juicio civil ordinario de menor cuantía 327/1986, promovidos por Emilio Alonso Gómez, mayor de edad, vecino de León, representado por el Procurador Sra. Crespo Toral y dirigido por el Letrado Sr. Luera Díez, con José Ramón Robles Ibán, mayor de edad, vecino de Puente Villarente y el que se encuentra en rebeldía sobre reclamación de cantidad, y,

PARTE DISPOSITIVA

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Emilio Alonso Gómez, debo condenar y condeno a don José Ramón Robles Ibán, a abonar al actor la suma de un millón ochenta mil pesetas, más los intereses legales, desde el primero de mayo de 1986, así como las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Carlos-Javier Álvarez Fernández.—Rubricado."

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original a que me remito.

Y para que mediante la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación al demandado en rebeldía, libro la presente en León, a 3 de enero de 1987.—Carlos García Crespo.

160 Núm. 105—3.120 ptas.

**

Don Carlos García Crespo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su Partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y con el número 317/86, se sigue juicio ejecutivo, en el que se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León, a 22 de diciembre de 1986.—Vistos por el Ilustrísimo señor don Carlos-Javier Álvarez Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad los presentes autos de juicio ejecutivo número 317/86, seguidos a instancia del Banco Atlántico, S. A., con domicilio social en Barcelona representado por el Procurador don Santiago González Varas.—Y dirigido por el Letrado don José Vidau Argüelles contra don Luis Francisco Fernández Martínez, Elsa López Robles, cónyuges; Antonio Marcos Calvo, María Andrea Vellart García, cónyuges, Matías Hernando Rodríguez y Concepción Carnicero Duque, cónyuges mayores de edad, vecinos de León y San Pedro Bercianos que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de tres millones doscientas ochenta y ocho mil seiscientos setenta y cinco pesetas de principal, intereses y costas; y,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes embargados como de la propiedad de Luis-Francisco Fernández Martínez, Elsa López Robles, Antonio Marcos Calvo, María Andrea Bellar García, Matías Hernando Rodríguez y doña María Concepción Carnicero Duque y con su producto pago tal al ejecutante Banco Atlántico, S. A., de los tres millones doscientas ochenta y ocho mil seiscientos setenta y cinco pesetas reclamadas, intereses legales de dicha suma según lo pactado y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dichos demandados, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevenida por la Ley.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos-Javier Álvarez Fernández.—Rubricado.

La anterior sentencia es firme de Derecho.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente en León para que sirva de notificación en legal forma a los demandados, haciéndoles saber que la sentencia no es firme y que pueden interponer recurso de apelación ante la Ilustrísima Audiencia Territorial de Valladolid en término de cinco días.

León, a 22 de diciembre de 1986.—Carlos García Crespo.

134 Núm. 103—4.810 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y con el n.º 364/86 se tramitan autos sobre demanda incidental de divorcio, seguidos a instancia de D. Felipe Seco de la Fuente, representado por el Procurador Sr. Revuelta de Fuentes, contra D.ª Amparo Andrés Rodríguez, mayor de edad, casada, vecina de Móstoles, en situación de rebeldía procesal, y el Ministerio Fiscal, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—León a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—Vistos por el Ilmo. Sr. don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de León y su partido, los presentes autos de demanda incidental de divorcio que con el número 364/86 se siguen en este Juzgado, promovidos a instancia de don Felipe Seco de la Fuente, mayor de edad, camarero y vecino de Valdemora, representado por el Procurador Sr. Revuelta y defendido por el Letrado Sr. D. Javier Carbayo, contra D.ª Amparo Andrés Rodríguez, mayor de edad, casada y vecina de Móstoles, y el Sr. Fiscal, y—

Fallo.—Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Antonino Revuelta de Fuentes, en nombre y representación de D. Felipe Seco de la Fuente, contra la nasta la fecha de la presente resolución su esposa D.ª Amparo Andrés Rodríguez, debo decretar y decreto el divorcio y consiguiente disolución de dicho matrimonio, que llevará aparejados a modo de efectos y en tanto otros no se acuerden en la fase de ejecución de la presente resolución, los mismos que en su día determinó el Tribunal Eclesiástico del Obispado de León en su sentencia de 6 de diciembre de 1976. Todo ello sin hacer imposición expresa en materia de costas.

Notifíquese esta sentencia, una vez firme, al Registro Civil de Villamañán (León), por ser en el que consta inscrito el matrimonio cuyo divorcio ahora se decreta.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación para ante la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid en el término de cinco días, y por la rebeldía de la demandada dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Alvarez Rodríguez. Rubricado”.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que en caso necesario me remito y para que conste y sirva de notificación a la demandada rebelde mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en León a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — Juan Aladino Fernández Agüera.

100 Núm. 110.—5 525 ptas.

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos n.º 700/83 seguidos en este Juzgado sobre demanda de tercería de dominio de bienes inmuebles (mayor cuantía), se ha dictado la siguiente:

“Sentencia.—León a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. Vistos por el Ilmo. Sr. don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de León y su partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que con el n.º 700/83 se siguen en este Juzgado, promovidos a instancia de D. Héctor Raúl Amez Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santa María del Páramo, representado por el Procurador señor de la Torre y defendido por el Letrado Sr. Laiz González, contra la Caja Rural Provincial de León como ejecutante, representada por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez y defendida por el Letrado Sr. Carlos Miguélez y contra D. Leonardo Mielgo Vidal y su esposa D.ª Florencia Vidal Pérez, vecinos de Santa María del Páramo, como ejecutados, declarados en rebeldía procesal, sobre demanda de tercería de dominio de bienes inmuebles, cuantía 3.141.589 pesetas.

Fallo: Que estimando la demanda de tercería de dominio planteada por el Procurador D. Santos de la Torre Fuertes, en nombre y representación de D. Héctor Raúl Amez Martínez, contra la entidad mercantil “Caja Rural Provincial de León” y los esposos D. Leonardo Mielgo Vidal y D.ª Florencia Vidal Pérez, como ejecutante y ejecutados, respectivamente, en el juicio ejecutivo n.º 158/83 de este mismo Juzgado de Primera Instancia, debo declarar y declaro que los bienes en él embargados son de la propiedad del mencionado demandante y, en consecuencia, ordeno que se alce el embargo trabado sobre los mismos en el referido juicio ejecutivo. Con expresa imposición de las costas ocasionadas en la presente instancia a D. Leonardo Miguel Vidal y a D.ª Florencia Vidal Pérez. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la

Excm. Audiencia Territorial de Valladolid en término de cinco días. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. E/ Alberto Alvarez Rodríguez. Rubricado”.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y servir para notificar a los demandados rebeldes expido el presente testimonio que firmo en León a treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — Juan Aladino Fernández Agüera.

99 Núm. 74—4.235 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número cuatro de León
Cédula de emplazamiento*

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez de Primera Instancia número 4 de León en autos número 540/86, demanda de divorcio seguida en este Juzgado a instancia de la Procuradora doña Beatriz Sánchez Muñoz en nombre y representación de doña María-Angeles Fernández de la Fuente, mayor de edad, casada, limpiadora y con domicilio en calle León XIII, número 4 de la ciudad de León, contra don Luis Nadal Blay, en la actualidad de ignorado paradero, se emplaza al referido demandado para que en término de veinte días, comparezca en los autos personándose en forma y conteste a la demanda, bajo los apercibimientos legales, haciéndole saber que en esta Secretaría están a su disposición las copias de la demanda, documentos y providencia.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Luis Nadal Blay, expido el presente que firmo en León, a 15 de diciembre de 1986.—El Secretario (ilegible).

167 Núm. 111—2.015 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Don Angel Santiago Martínez García, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 116 de 1981, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Francisco González Martínez, en nombre y representación de la Entidad “Laymar, S. A.”, con domicilio social en Ponferrada, carretera de La Espina, Km. 2,5; contra don Ramón González Fernández, mayor de edad, casado, transportista y vecino de Bembibre (León), calle La Curia, número 11, sobre reclamación de cantidad de 94.750 pesetas de principal y la de 50.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por

resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días, y por los tipos que se indican, los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 30 de enero de 1987 a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse a calidad ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 20 de febrero de 1987 a las doce horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate, el día 18 de marzo de 1987 a las doce horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

—Un vehículo marca Renault, modelo R-5, matrícula M-4658-DD, valorado pericialmente en la cantidad de trescientas mil pesetas.

Dado en Ponferrada, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Juez de Primera Instancia, Angel Santiago Martínez García.

176 Núm. 102—4.420 ptas.

Juzgado de Instrucción de Sahagún

Requisitoria

Clementina Cofreces Núñez, de 23 años de edad, casada con Valentín Vallejo Antón, sin profesión especial, con D.N.I. núm. 71.413.834, nacida en Villarrobojo (Palencia), el 24 de octubre de 1963, sin antecedentes penales, que tuvo su residencia en Acera de la Vega (Palencia) y Valdespino Vaca (León), respectivamente, y últimamente en Arriondas (Asturias), la cual se halla en la actualidad en ignorado paradero, procesada en el sumario que se sigue en este Juzgado de Instrucción de Sahagún con el número 3/86, como supuesta autora de un delito de abandono de familia; por medio de la presente, se cita a dicha procesada, para que comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en la Avda. de José Anto-

nio, núm. 97, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Dado en Sahagún a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—E/ (ilegible).—El Secretario acctal. (ilegible). 105

Juzgado de Distrito número uno de León

Cédula de notificación y vista

En virtud de lo dispuesto por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha, recaída en los autos de proceso de cognición núm. 178/85, seguidos a instancia de don Vicente-Joaquín Manzano Corral, representado por el Procurador don Santiago González Varas; contra doña Milagros Ibargaray Unibaso, doña María del Carmen Corral Ibargaray, doña Angeles Corral y don José-Luis Corral Ibargaray, como herederos de don Vicente Corral Sánchez, así como también contra los demás herederos desconocidos de dicho señor Corral Sánchez: sobre otorgamiento de escritura de compraventa.

Por medio de la presente, se notifica y da vista a citados demandados de la tasación de costas practicada en dicho juicio y que ha dado el resultado siguiente:

TASACION DE COSTAS

| | <i>Pesetas</i> |
|---|----------------|
| Registro (D.C. 11. ^a) | 140 |
| Tramitación del juicio (artículo 3, Tfa. 1. ^a) | 8.960 |
| Despachos librados, D.C. 6. ^a | 560 |
| Por desglose, D.C. 13. ^a | 70 |
| Por la presente tasación, artículos 64 y 65, Tfa. 2. ^a | 610 |
| Honorarios del Letrado don Luis Revenga Domínguez, según minuta presentada | 74.990 |
| Procurador Sr. González Varas: Suplidos por pólizas, según nota | 2.860 |
| Suplidos por xerocopias, según nota | 2.475 |
| Suplidos por edicto empl. en BOLETIN OFICIAL de la provincia, según nota | 2.666 |
| Suplidos por reintegros, según nota | 1.750 |
| Suplidos por edicto notificar sentencia en el BOLETIN, según nota | 3.827 |
| Suplidos por otorgamiento escritura notarial, según nota | 10.503 |
| Totales | 109.411 |

Importa la presente tasación (salvo error u omisión) las expresadas ciento nueve mil cuatrocientas once pesetas, a cuyo pago fueron condenados dichos

demandados de las que se da vista por término de dos días, apercibiéndoles que si en dicho plazo no son impugnadas, ni hechas efectivas, se tendrán por aprobadas a los efectos legales.

Y para que sirva de notificación y vista con requerimiento en forma a los demandados expresados anteriormente, que se encuentran en situación de rebeldía y en ignorado paradero, expido la presente que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en León, a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario (ilegible).

20 Núm. 34—4.745 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de León

Cédula de notificación

Tasación de costas y responsabilidades pecuniarias practicadas en el juicio de faltas n.º 787/1985.

| | <i>Pesetas</i> |
|--------------------------------------|----------------|
| Tasas judiciales | 630 |
| Reintegros del juicio | 1.200 |
| Total costas | 1.830 |
| Multa a José Julio Gil Ortega | 3.000 |
| Total general | 4.830 |

Importa en total pesetas cuatro mil ochocientas treinta que debe satisfacer José Julio Gil Ortega.

León a 29 de diciembre de 1986.—El Secretario.

Por la presente se notifica y da vista por término de tres días al condenado José Julio Gil Ortega, actualmente en ignorado paradero, con las consecuencias establecidas en la Ley procesal.

León, fecha anterior. Firmado (ilegible). 107

Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada

Doña Enriqueta Roel Penas, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio civil de desahucio núm. 187 de 1986, seguido en este Juzgado, y a que se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

“Sentencia.—En nombre del Rey: En Ponferrada, a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—Vistos por el Sr. D. Ricardo Rodríguez López, Juez del Distrito número uno de la misma, los precedentes autos de juicio civil de desahucio núm. 187/86, seguidos entre partes: De una, como demandante, don Miguel Angel Fernández Suárez, mayor de edad, casado, y vecino de Turienzo Castañero, representado por la Procuradora de los Tribunales, doña María Luz Alvarez de la Braña Pérez, y como demandado, de

la otra, don Hassán Habana, mayor de edad, casado, marroquí, obrero, que estuvo domiciliado en Bembibre, calle José Antonio, 17, ático, actualmente en ignorado paradero, sobre falta de pago de la renta de vivienda, cuantía de 288.000 pesetas.—(Siguen a continuación los fundamentos de hecho y de derecho, y...)

Fallo: Que estimando íntegramente el suplico de la demanda inicial de estas actuaciones, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre el piso ático de la casa núm. 17 de la calle José Antonio, de la villa de Bembibre, existía entre el actor y el demandado, por falta de pago de la renta pactada, y, consecuentemente, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del demandado don Hassán Habana, de la expresada vivienda, apercibiéndole de que si no la desaloja dentro del plazo legal, será lanzado de ella y a su costa, todo ello con expresa condena en costas a referido demandado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado, en los estrados del Juzgado, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Ponferrada, a tres de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—Enriqueta Roel Penas.

22 Núm. 31—3 575 ptas.

Juzgado de Distrito
de Cistierna

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta villa, don Ricardo Núñez Sendino, en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio civil de cognición número 42/86, seguidos a instancia del Banco Central, S. A., representado por el Procurador señor Franco González, contra don Ramón López Villaverde, mayor de edad, vecino de Cistierna, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente se emplaza al expresado demandado a fin de que dentro del plazo de ocho días hábiles comparezca en forma en autos asistido de Letrado, en cuyo supuesto se le concederán tres días más para contestar a la demanda, haciéndole saber que las copias de demanda y documentos se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado apercibiéndole de que no comparecer será declarado en rebeldía procesal y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de emplazamiento al demandado don Ramón López Villaverde, expido la presente en Cistierna, a 22 de diciembre de 1986.—El Secretario, José Manuel Marqués de la Cruz.

137 Núm. 104—2.275 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

D. José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 99/83 seguida a instancia de Florencio Martínez Carbajo, contra la empresa Rosendo Blanco Robles, sobre despido, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es la siguiente: Propuesta Secretario Sr. Pita Garrido. "Providencia.—Magistrado" Sr. Rodríguez Quirós. En León, a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—Por dada cuenta; se confirma en el cargo al depositario designado en la diligencia de embargo anterior; en su virtud, procédase al justiprecio de los bienes embargados en el procedimiento, nombrándose para su avalúo al perito D. Modesto Alvarez Fernández, de esta vecindad, a quien se hará saber tal designación para su aceptación y desempeño; dése conocimiento a las partes para que dentro de segundo día nombren perito por su parte bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado por esta Magistratura de Trabajo. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispone S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí. Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.—"Rubricados".

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Rosendo Blanco Robles, actualmente en paradero desconocido advirtiéndole que las sucesivas diligencias con la misma se entenderán en los estrados de esta Magistratura, expido la presente en León a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.—"Rubricados". 53

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

D. José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo n.º 3 de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 194/85 dimanante de los autos núm. 1500/84 seguida a instancia de D. Saturnino Oya Silván, contra la empresa Construcciones Vallina, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta Secretario Sr. Rodríguez Domínguez.

Providencia Magistrado Sr. Cabezas Esteban.

En León, a veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones de actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mí.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Construcciones Vallina, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León y fecha anterior.—Fdo.: J. L. Cabezas Esteban.—L. Rodríguez Domínguez.—Rubricados. 29

**

D. José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo n.º 3 de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 197/86, dimanante de los autos 329/86 se ha aceptado la siguiente:

Propuesta Secretario Sr. Rodríguez Domínguez.

Providencia.—Magistrado Sr. Cabezas Esteban.

En la ciudad de León, a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

Dada cuenta, conforme al art. 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Antonio Yuste González, vecino de León, Avda. Padre Isla, 35-3.º A, y en su consecuencia, registrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de ciento cuarenta y una mil novecientas pesetas en concepto de principal y la de treinta mil pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447, de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Practíquese lo dispuesto en el art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral y dése traslado al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª, que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—L. Rodríguez Domínguez.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Antonio Yuste González, actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—Fdo.: J. L. Cabezas Esteban.—L. Rodríguez Domínguez.—Rubricados. 31

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1987